



EXPEDIENTE: SRE-PSC-12/2023

PROMOVENTE: Partido de la Revolución Democrática

PARTES INVOLUCRADAS: Marcelo Luis Ebrard Casaubón, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello

PROYECTISTAS: Emmanuel Montiel Vázquez y Georgina Ríos González

COLABORARON: María del Rosario Laparra Chacón, Miguel Ángel Román Piñeyro, Shiri Jazmyn Araujo Bonilla y Ericka Rosas Cruz

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintitrés¹.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), en la próxima elección federal se renovará, entre otros cargos, la presidencia de la República.
2. Cabe destacar que el Instituto Nacional Electoral (INE) aún no emite el calendario oficial.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

3. **Queja.** El 9 de diciembre, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) denunció a Marcelo Luis Ebrard Casaubón (titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores) y a Martha Lucía Mícher Camarena (senadora), por posibles actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada (a favor del canciller), uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de

¹ Las fechas que se indiquen en lo subsecuente corresponden al 2022, salvo mención expresa en contrario.



imparcialidad y equidad, por la organización y difusión de un evento que se celebró el 3 de diciembre en el World Trade Center de la Ciudad de México.

4. También denunció a MORENA por su falta al deber de cuidado.
5. **2. Registro, investigación y admisión.** El 12 de diciembre, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE registró la queja² y ordenó diversas diligencias de investigación; el 14 siguiente la admitió.
6. **3. Medidas cautelares.** El 15 de diciembre, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE³ las declaró improcedentes (actos consumados) porque las publicaciones de la senadora ya no estaban disponibles en su *Twitter*.
7. Asimismo, la tutela preventiva se determinó que no procedía porque se trataba de hechos futuros de realización incierta y no existía información para evidenciar la probabilidad alta, real y objetiva de que se realizarían nuevamente las conductas⁴.
8. **4. Emplazamiento y audiencia.** El 24 de enero de 2023, la UTCE ordenó emplazar a las partes⁵ a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 30 siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

9. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 2 de marzo, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-12/2023** y lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien lo radicó y propuso el proyecto de sentencia.

² UT/SCG/PE/PRD/CG/508/2022.

³ En Acuerdo ACQyD-INE-191/2022.

⁴ Decisión que confirmó el SUP-REP-807/2022.

⁵ Como resultado de la investigación también se emplazó a María Teresa Ramírez Mejía, por la supuesta realización del evento, conforme a la jurisprudencia 17/2011 de rubro "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer el caso

10. Esta Sala Especializada es competente para resolver este procedimiento especial sancionador, porque se denuncia la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos; la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de Marcelo Luis Ebrard Casaubón (Marcelo Ebrard), secretario de relaciones exteriores y Martha Lucía Mícher Camarena (Martha Mícher), senadora, con un posible impacto en la próxima elección federal 2023-2024⁶, así como la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA.

SEGUNDA. Causales de improcedencia

11. Martha Mícher, señaló que se debía concluir el procedimiento (desechar) al considerar que no se le atribuye algún hecho o conducta ilícita; además de que actualmente no está en curso algún proceso electoral federal para que proceda el procedimiento especial sancionador.
12. Esta Sala Especializada considera que se puede continuar con el análisis del asunto, porque si existió o no una participación y si se afecta algún proceso electivo, son cuestiones que se revisarán a partir de la valoración de pruebas en el estudio de fondo.

TERCERA. Acusaciones y defensas

13. El PRD señaló:
 - El 3 de diciembre, Marcelo Ebrard organizó un evento para solicitar a la ciudadanía que trabaje en favor de su candidatura.
 - Hace uso de su cargo (servidor público) para solicitar que se promocióne su imagen de cara al proceso electoral 2023-2024.
 - Se destinaron recursos públicos para la organización del evento.

⁶ Artículos 99, segundo y cuarto párrafo, fracción IX, de la constitución federal; 173, primer párrafo, y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso c), 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); así como las jurisprudencias 8/2016 y 25/2015 de rubros: "COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO" y "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".



- Existe un beneficio directo para MORENA.
- Con la estructura de personas que se formó, existe una evidente desventaja electoral.
- Martha Lucía Mícher Camarena, desde su cuenta oficial y en su carácter de senadora genera promoción personalizada a favor del secretario de relaciones exteriores.

14. **Marcelo Ebrard** manifestó:

- No solicitó a las representaciones distritales de MORENA que trabajaran en favor de su candidatura.
- Actualmente no existe proceso interno o elección federal. Se trata de actos futuros e inciertos.
- Acudió al evento en su calidad de ciudadano, sin utilizar recursos públicos. Además de que se trató de un día inhábil (sábado).
- No se le puede responsabilizar por las expresiones “presidente” que realizaron las personas asistentes al evento.

15. **Martha Mícher** dijo:

- No realizó actos anticipados de precampaña o campaña ya que no organizó el evento ni hizo algún llamado al voto.
- No desvió recursos públicos ni realizó promoción personalizada. Las publicaciones se hicieron desde su cuenta personal.
- Actualmente no existe precandidatura o candidatura, mucho menos proceso electoral federal por lo que no puede existir responsabilidad.

16. **María Teresa Ramírez Mejía** mencionó:

- Realizó los actos en ejercicio de su libertad de expresión.
- Al no encontrarse en tiempos electorales, solo se le busca censurar.

17. **MORENA** señaló:

- Al denunciarse personas del servicio público no puede responsabilizarse por su falta al deber de cuidado.
- No organizó el evento ni solicitó la presencia de personas funcionarias públicas.



CUARTA. Pruebas y hechos acreditados⁷

❖ *Existencia del evento y su difusión en Internet-redes sociales*

18. Durante la investigación María Teresa Ramírez Mejía⁸ reconoció que ella realizó el evento en el World Trade Center de la Ciudad de México e invitó a Marcelo Ebrard, como parte de sus derechos a la libertad de expresión y reunión⁹.
19. El 12 y 15 de diciembre, la UTCE certificó 3 notas periodísticas¹⁰ y 3 publicaciones en redes sociales (2 en el *Twitter* de Martha Mícher¹¹ y una en el *Facebook* de Marcelo Ebrard) sobre el evento; para evitar repeticiones innecesarias, lo que publicaron las personas del servicio público se reproducirán en el estudio de fondo.
20. Posteriormente, el 9 de enero de 2023, la autoridad instructora certificó otros 4 videos (no contienen audio) en el que se observa el público que asistió al evento.

❖ *Objetivo del evento*

21. Marcelo Ebrard señaló que el evento fue para la militancia de MORENA, a efecto de dialogar sobre sus procesos internos¹².
22. Por su parte la UTCE hizo constar que el secretario de relaciones exteriores publicó un video con el nombre: *“Marcelo Ebrard, evento desde el World Trade Center en el evento Que Sigue Para México por parte de los simpatizantes del Lic. Marcelo Ebrard”*.

⁷ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

⁸ De las investigaciones que se realizaron, se obtuvo que actualmente ella no es militante de MORENA, ni servidora pública de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁹ Visible en la hoja 276 del expediente. Además, se observa que ella firmó el contrato para rentar el World Trade Center, consultable en la hoja 255.

¹⁰ Su contenido íntegro, será parte del ANEXO ÚNICO de la sentencia.

¹¹ Sobre las publicaciones de la senadora, el 14 de diciembre la UTCE verificó que ya no estaban disponibles.

¹² Visible en la hoja 213 del expediente.



❖ **Recursos**

23. María Teresa Ramírez Mejía, manifestó que para realizar el evento utilizó recursos propios.

❖ **Titularidad de los perfiles de redes sociales**

24. Martha Mícher, aceptó que es titular de la cuenta de *Twitter* “MaluMicher” y ella la administra.
25. Es un hecho público y notorio¹³ que el perfil de *Facebook* “Marcelo Ebrard” es del secretario de relaciones exteriores, ya que se trata de una cuenta verificada¹⁴.

QUINTA. Asunto por resolver

Marco normativo

→ **Actos anticipados de precampaña y campaña**

26. El proceso electoral es el conjunto de actos que emiten las autoridades electorales *-nacional, locales o municipales-*, a quienes se les encomienda su organización y en el que participan partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y la ciudadanía, con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual se deben respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad.
27. Conforme a lo dispuesto en la LEGIPE, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera de la etapa de precampañas y campañas**¹⁵, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor

¹³ De conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dada la accesibilidad de la información a través de internet y que el contenido de las cuentas es visible para cualquier persona (salvo las restricciones que su autor establezca). Además, sirve de apoyo la tesis I.3º.C.35 K (10ª.) de rubro: “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”.

¹⁴ El servicio de ayuda de *Facebook* señala que la insignia verificada significa que se confirmó que el perfil o la página son la presencia auténtica de la figura pública o marca global que representan. <https://www.facebook.com/help/196050490547892>.

¹⁵ Los actos de precampaña se verifican durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas. Artículo 3, párrafo 1, inciso b), de la LEGIPE.



de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

28. De conformidad con la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos¹⁶, y basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable:

- **Que los realicen los partidos políticos, su militancia, personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas**, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate (**elemento personal**).
- Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral (**elemento temporal**).
- Que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la **intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor** o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (**elemento subjetivo**).

29. La Superioridad también señaló que para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral. Por tanto, se debe verificar:

- Si el mensaje o acto incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos

¹⁶ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



propósitos, o que posea un **significado equivalente** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

- Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
30. De igual manera, para identificar si los mensajes difundidos constituyen equivalentes funcionales de apoyos expresos o rechazo hacia una propuesta electoral, la autoridad debe **realizar un análisis integral de sus elementos auditivos y visuales**, de manera que se estudie como un todo, y examinarlo en relación y coherencia con el contexto en que se emite (temporalidad, la posible audiencia, medio utilizado para su difusión, entre otras circunstancias relevantes).
31. Ahora bien, toda vez que en este caso algunas de las expresiones reclamadas se difundieron a través de redes sociales, es importante tener en consideración que la Sala Superior¹⁷ ha señalado que estos medios requieren de una interacción deliberada y consciente, que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversas personas usuarias para mantener activa la estructura de comunicación.
32. También señaló que *Facebook, Twitter o Instagram* ofrecen el potencial de que las personas usuarias puedan ser generadoras de contenidos o simples espectadoras de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que, en principio, **permite presumir que las publicaciones son realizadas libremente**.
33. En relación con la libertad de expresión en redes sociales, la jurisprudencia electoral¹⁸ señala que, dadas sus características –*como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión*– la postura que se adopte en torno a cualquier

¹⁷ SUP-REP-346/2021.

¹⁸ Jurisprudencia 18/2016, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.” y 19/2016, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”.



medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las personas usuarias.

34. Esto, porque las redes sociales permiten la comunicación directa e indirecta entre quienes las usan, por lo cual hay una presunción de que difunden contenidos de manera espontánea, a fin de maximizar la libertad de expresión en el contexto del debate político.
35. Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, ello no les excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, por lo que las manifestaciones en la red no están amparadas de manera absoluta por la libertad de expresión, dado su potencial para incidir en los procesos electorales¹⁹.
36. Por eso, resulta importante conocer la calidad de la persona emisora del mensaje en redes sociales y el contexto en el que lo difunde, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos que rigen los procesos electorales y, por tanto, sea necesario una restricción²⁰, condición que es aplicable a los contenidos difundidos en páginas de internet oficiales y establecer si se trata de ejercicios genuinos de libertad de expresión²¹.

→ **Propaganda gubernamental**

37. La propaganda gubernamental es toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo.
38. La Sala Superior, ha dicho que estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando²²:

¹⁹ SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-7/2018.

²⁰ Tesis 2ª. CV/2017 (10ª), Segunda Sala de la SCJN, de rubro: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES*".

²¹ Expedientes SRE-PSC-54/2019 y SRE-PSC-1/2020.

²² Véase SUP-REP-142/2019 y acumulado.



- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
- Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
- Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
- La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
- Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

→ **Promoción personalizada, principios de equidad y neutralidad en el uso indebido de recursos públicos**

39. El artículo 134 de la constitución federal engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado; entre ellos encontramos los párrafos 7 y 8, con impacto en la materia electoral, que de manera textual dicen:

Párrafo 7: [...] [Las y]²³ Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo 8: La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

40. Este artículo es claro, señala que el deber de quienes integran el servicio público es actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es **en todo tiempo**, y en cualquier forma, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.
41. El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración

²³ El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.



pública y porque deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.

42. Por eso se entiende que si la propaganda gubernamental siempre debe tener carácter institucional²⁴, entonces una de las limitantes es que se emplee para promocionar el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público.
43. Es decir, la propaganda gubernamental debe centrarse en la acción de gobierno, sin mencionar, hacer alusión o identificar a una servidora o servidor público; lo que debe prevalecer o destacar en la propaganda, es el trabajo gubernamental y no la persona, sus cualidades o atribuciones.
44. Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.
45. De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben **observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales**²⁵.
46. Estos principios promueven e invitan al servicio público, a mantener una conducta responsable de frente a la población, en todo momento y en cualquier situación.
47. La directriz de medida, en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos; es decir, les impone

²⁴ El artículo 41 constitucional complementa el llamado al uso neutral de los recursos públicos, al prohibir que desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de las elecciones se difunda propaganda gubernamental; justamente para evitar que la ciudadanía este expuesta a los logros y acciones del gobierno en turno, y esto desequilibre la oferta electoral de las opciones políticas que están en contienda.

²⁵ Véase la exposición de motivos de la reforma al 134 constitucional: "El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de Norma Constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales"; visión que fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015.



un ejercicio de autocontención constante que les mantenga al margen de cualquier injerencia.

48. Con relación a la prohibición de generar y difundir propaganda gubernamental personalizada, la Sala Superior²⁶ consideró que para determinar si los hechos pueden constituir propaganda personalizada sancionable, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos:
49. **A. Elemento personal.** Se colma cuando se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona del servicio público de que se trate.
50. **B. Elemento temporal.** Se consideró que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aún sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.
51. **C. Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva e indubitable revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
52. La Sala Superior determinó que la promoción personalizada de una persona del servicio público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido quien ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe

²⁶ SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015, SUP-REP-35/2015 que dieron origen a la jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



ejergerlo, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político.

→ **Falta al deber de cuidado**

53. Por lo que hace a la responsabilidad indirecta, los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía²⁷.
54. Conforme a ello, los institutos políticos pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de su dirigencia, militancia, personas simpatizantes con el partido o que trabajan para él, e incluso que sean ajenas al instituto político²⁸.

Caso concreto

55. Tenemos certeza que el 3 de diciembre se realizó un evento partidista que organizó María Teresa Ramírez Mejía, en el World Trade Center de la Ciudad de México, para platicar sobre el proceso interno de MORENA, específicamente, respecto a la aspiración de Marcelo Ebrard para el proceso electoral federal 2023-2024.
56. Se difundió en el *Facebook* del secretario de relaciones exteriores y la senadora Martha Mícher realizó publicaciones en su *Twitter*.

→ **Enseguida analicemos las expresiones que realizó Marcelo Ebrard**

Evento de 3 de diciembre de 2022 en el World Trade Center
Duración 21:48
Imágenes representativas

²⁷ Artículo 25, párrafo 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

²⁸ Tesis XXXIV/2004, de rubro: “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”.



Evento de 3 de diciembre de 2022 en el World Trade Center
Duración 21:48

Imágenes representativas



Audio

Marcelo Ebrard: *Ánimo, ánimo compañeras y compañeros, quiero agradecerles muy especialmente, están todos, está Quintana Roo, Oaxaca, Hidalgo, Puebla, Guerrero, esta San Luis Potosí, está la Ciudad de México, no se oye, Guerrero, Ciudad de México, Estado de México, Tlaxcala, Tabasco, Colima, Nayarit, Sonora, todos los que están en la república presentes, bienvenidas compañeras compañeros, gracias por estar aquí a todas y a todos; muy importante, muy importante esta, este encuentro, este encuentro se trata de la toma de protesta a la que estoy invitado para todas las organizaciones que apoyan a Marcelo Ebrard para ganar la encuesta en 2023, no se oye...*

Público Presente: *¡Presidente, Presidente, Presidente!*

Marcelo Ebrard: *Aquí se congregan mujeres y hombres libres, aquí nadie viene a fuerza, al que esté aquí viene porque quiere, porque puede y porque quiere, por las 3: porque quiere, porque puede y porque cree en lo que estamos haciendo, han viajado personas desde hace 2 días y acaban de llegar, y por eso nos retrasamos un poco, gentes que venían de San Luis Potosí Tamaulipas, porque hubo un accidente en la carretera, y les tomó 7 horas, toda la noche, pero aquí están con nosotros, bienvenidas bienvenidos compañeros; jese apoyo sí sé, ese apoyo sí se ve, ese apoyo sí se ve, ese apoyo sí se ve...!*

Publico Presente: *¡jese apoyo sí sé, ese apoyo sí se ve, ese apoyo sí se ve, ese apoyo sí se ve...!!*

Marcelo Ebrard: *Compañeras compañeros, estamos de toda la república mexicana de diferentes organizaciones, de diferentes orígenes, hay senadoras, diputados, diputados locales, alcaldes organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de todo tipo, pueblos originarios jóvenes, movimientos sociales, sindicatos, pescadores también, de un lado al otro del país, Jalisco también se hace presente...*

Público Presente: *¡Marcelo, Marcelo...!*

Marcelo Ebrard: *compañeras compañeros, porque, qué importante lo que ustedes están haciendo; voy a decir de qué se trata, se ha construido toda esta confluencia de personas de trayectorias, porque cada persona que está aquí representa una trayectoria, un camino, un esfuerzo, una representación, un sueño, un compromiso; cada persona que está aquí lleva trabajando un año para el día de hoy, 3 diciembre dijimos, el 3 de diciembre vamos a tomar una decisión muy importante; así les dije y así quedamos, si nos reunimos en México, si nos reunimos en México dije yo, y cubrimos los 300 distritos del país...(Inaudible)*

Hoy empezamos, hoy es el día uno... (inaudible)



**Evento de 3 de diciembre de 2022 en el World Trade Center
Duración 21:48**

Imágenes representativas

Las compañeras, compañeros que están hasta allá al fondo, saludos, vamos a hacer una ola de allá para acá a la de 3... 1, 2, 3...; Ahora de aquel lado para acá 1,2, 3...; no pues estuvo mejor la otra, otra vez 1, 2, 3...; ahora les toca allá de regreso, 1, 2, 3...; ahora sí, así que se vea ¡no que no, sí que sí, ya volvimos a salir....!

Público Presente: *¡no que no, sí que sí, ya volvimos a salir...!*

Marcelo Ebrard: *¡no que no, sí que sí, ya volvimos a salir...!*

Público Presente: *¡no que no, sí que sí, ya volvimos a salir...!*

Marcelo Ebrard: *Compañeras, compañeros hoy tenemos que decidir si vamos o no vamos...*

Público Presente: *¡sí vamos!*

Marcelo Ebrard: *tenemos que salir, tenemos que comprometernos...*

Público Presente: *¡Presidente, Presidente, Presidente!*

Marcelo Ebrard: *compañeras compañeros, los que estén porque vayamos y ganemos la encuesta 2023 levanten la mano; los que digan que no, no les invitamos. Entonces voy a proceder a tomarle la protesta porque lo que sigue que es, ahí les va, vamos a ir a todos los distritos del país a partir del mes de enero, todos los distritos, todos, todos, todos, todos los estados, las 300 cabeceras de los 300 distritos, necesito que nos organicemos, que tengamos organización en cada distrito, que ya están aquí presentes, ya están, ya nada más tenemos que organizarnos, necesitamos hacer presencia pública, nosotros, nosotros no dependemos del dinero, sino de las convicciones de las personas, nosotros dependemos de lo que hizo que Andrés Manuel López obrador ganara en la presidencia de la integridad y el compromiso con la gente, a eso apelamos, queremos que la cuarta transformación se consolide y crezca; nada más les voy a dar un argumento para ese debate: en 2005 fui candidato en la Ciudad de México, gobernamos 2006 a 2012, todos los programas sociales, todos los programas sociales que iniciamos con Andrés Manuel López obrador, todos, no sólo se mantuvieron, crecieron todos los programas, todos, adultos mayores; los jóvenes con prepa sí; todos los jóvenes de preparatoria; los discapacitados; pusimos el seguro de desempleo; la igualdad de género; la protección a las mujeres; las libertades y derechos, todo creció nada se vino abajo, mentira, ahí están los hechos. Nosotros ganamos en el 2006 con el 46% de la Ciudad de México y cuando nos fuimos sacamos 64% de nuestros candidatos, ganamos 20 puntos en 6 años, y ganamos 14 de 16 delegaciones políticas; nosotros cumplimos nuestra fuerza es cumplir, hoy les digo, vamos a recorrer el país, vamos a proponer, vamos a proponer que se consolide lo que hay y vamos a hacer el siguiente piso, como lo hicimos aquí en la Ciudad de México, vamos a poner, vamos a aprovechar los cimientos que hay para que crezca nuestra cuarta transformación, imagínense, que se consolide, y también dice el Presidente continuidad de cambios, también vamos a hacer cambios, porque hay nuevas realidades, por ejemplo en seguridad, hay que darle tecnología a la guardia nacional; en salud tenemos que consolidar el sistema universal de salud; tenemos que crear una sociedad de cuidados, porque las mujeres trabajan mucho y no les reconocemos casi nada, y no es justo, trabajar, trabajar por la salud, la educación tenemos que elevar la calidad de la educación de México, el campo, bueno a ver, todos los países están hablando de seguridad alimentaria; hace cuatro años, cuatro años, decían que los que creemos en la seguridad alimentaria, o sea, que seas autosuficiente, lo más que se pueda, estábamos equivocados, decían, y hoy todo el mundo habla de seguridad alimentaria, somos 8,000 millones de personas, y nosotros tenemos que ver por la alimentación, garantizar la alimentación de nuestro pueblo; otra cosa que tenemos que hacer, se avanzó mucho para tener el bienestar, pero tenemos que sacar de la pobreza a 13 millones de menores de edad que hoy viven en miseria extrema en México, tenemos que seguir adelante en ese plan, ahí están tenemos que ir más allá, tenemos que redoblar el paso, sí ya ganamos algo no dejamos que se pierda, hagamos lo que sigue, sigamos adelante, nuestros pueblos originarios también se ha hecho mucho, sigamos adelante con nuestros pueblos originarios; salud, educación, salarios justos, ahora que el Presidente promovió el aumento de salario más importante del siglo, 20%, ¿por qué? porque en México subió la productividad pero no subir el salario, en todos los países del mundo si sube la productividad sube tu salario, pues lo único que estamos diciendo y*



**Evento de 3 de diciembre de 2022 en el World Trade Center
Duración 21:48**

Imágenes representativas

*vamos a hacer que el salario sea justo, que vaya de la mano con la continuidad y productividad. que no haya atropello contra los trabajadores. no tiene sentido hay que apoyar a empleados de trabajadores para que salgan adelante...
Amigas y amigos hay muchas ideas que ustedes... (inaudible)*

...Reducir el número de armas que nos matan, apoyar las investigaciones de los científicos, que las regiones del país tengan más inversión, todo eso, pero también sabemos hacer las cosas, porque no nada más tengo que saber que, si no hay que saber cómo y hay que saber hacer las cosas, que se llevan a cabo como el Presidente López Obrador, igual compañeras y compañeros, quiero decirles lo siguiente: hoy hacemos un compromiso ustedes y yo, ya no se pueden echar para atrás y yo no me voy a echar para atrás, de aquí vamos a la encuesta y la vamos a ganar...

Público Presente: ¡vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar...!

Marcelo Ebrard: Amigas y amigos, voy a proceder a tomar una protesta porque eso venimos y vamos a (inaudible)

Entonces, por que a eso venimos les pido, que se pongan de pie por favor, y les voy a preguntar, vamos a poner, porque ustedes están haciendo un compromiso y yo también, protestan ustedes compañeras, compañeros representantes de los 300 distritos electorales que conforman la república mexicana, así como las representaciones de los movimientos, sindicatos, asociaciones que se encuentran el día de hoy con nosotros, así como representantes populares, ¿protestan ustedes respaldar la lucha en todos los cargos para ganar la encuesta de morena 2023?

Público Presente: ¡sí protesto!

Marcelo Ebrard: ¡que la nación os lo reconozca, viva México!

Público Presente: ¡viva...!

Marcelo Ebrard: ¡viva México...!

Público Presente: ¡viva...!

Marcelo Ebrard: ¡viva México...!

Público Presente: ¡viva...!

Marcelo Ebrard: Gracias compañeras y compañeros, ¡sí se pudo, sí se pudo, sí se pudo...! compañeras y compañeros, nos vamos a ver en cada distrito, ocupemos la calle, vayamos a los medios de comunicación, defendamos lo que tenemos en las redes, en Tiktok, en Instagram en donde quieran, conectémonos al WhatsApp, **hagamos juntos lo que debemos hacer para todos los días convencer a alguien más, crezcamos, porque nosotros somos la esperanza de México.** Muchas gracias.
(Inaudible)

Público Presente: ¡Presidente, Presidente, Presidente!

Presentadora: Muchas gracias a nuestro invitado especial Marcelo Ebrard

Público Presente: ¡México, México, México!

Presentadora: Vamos a despedir con un fuerte aplauso a nuestro invitado especial Marcelo Ebrard Casaubon.

Marcelo Ebrard: (Inaudible) ... Susana Morales que venga por favor ... ¡Viva México, viva México, que viva México, que viva la 4ta transformación, que viva México! Gracias

Presentadora: Gracias ... el compromiso en donde hemos tomado esta protesta tenemos una isión para que la lleven los estados ...

Público Presente: ¡así, así sí, así sí...!



**Evento de 3 de diciembre de 2022 en el World Trade Center
Duración 21:48**

Imágenes representativas

Presentadora: Pero además de tener un líder un estadista un gran ser humano, acompañado de su esposa, una mujer preparada, feminista, profesionalista, una pareja de trabajo, que nos demuestra día con día que el liderazgo se se puede compartir con el amor familiar, ahí viene la mamá de la nena, ya viene...

→ **Actos anticipados de precampaña y campaña**

57. En principio, el evento denunciado se llevó a cabo el 3 de diciembre en el World Trade Center, en el que se acreditó la participación de Marcelo Ebrard, por lo que las expresiones realizadas en el evento así como su difusión y creación se analizarán conforme a los parámetros señalados anteriormente y atendiendo a los tres elementos que conforman los probables actos anticipados de precampaña y campaña denunciados.
58. Cabe mencionar que, respecto a los actos anticipados de precamapaña y campaña que se atribuyen a Martha Mícher debe decirse que, la Sala Superior ha establecido una regla clara respecto de la posibilidad de que las personas servidoras públicas puedan ser consideradas sujetas activas de actos anticipados de precampaña y campaña, consistente en que es una condición necesaria para que se surta dicha calidad el que busquen para sí la postulación de alguna candidatura.
59. Lo anterior porque, según dispone la Sala, la Ley Electoral únicamente establece que son probables personas infractoras de actos anticipados de precampaña y campaña partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas (de partido o independientes), pero no las personas servidoras públicas, motivo por el cual únicamente podrán actualizar dicha infracción cuando busquen un beneficio personal de posicionamiento anticipado, cosa que no se acredita en el caso de la senadora, por tanto, solo se analizará la conducta para los demás denunciados.
60. Ahora bien, respecto a la responsabilidad que se pretende atribuir a María Teresa Ramírez Mejía por actos anticipados de precampaña y campaña por ser quien llevó a su cargo la realización y convocatoria del evento debe decirse que, de un análisis del acervo probatorio se concluye que ella no



pretende ser aspirante a una candidatura a un cargo por elección popular y tampoco se advierte una participación activa consistentes en que haya realizado manifestaciones en el evento, por el contrario, sólo admite ser quien realizó el evento y utilizó recursos propios, por lo que no se acreditaría la infracción denunciada.

Elemento temporal

61. Como dijimos el evento denunciado se llevó a cabo el 3 de diciembre antes del inicio del proceso electoral federal 2023-2024, en el que desde la óptica del PRD se busca influir.
62. A fin de establecer la actualización de este elemento, se debe acudir al artículo 3, incisos a) y b), de la LEGIPE, que dicen:

“1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

*b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el **inicio del proceso electoral** hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.”*

63. Por tanto, en el caso **no se actualiza el elemento temporal de los actos anticipados de precampaña.**
64. Lo anterior, tomando en consideración que la Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial²⁹ en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos: temporal, personal y subjetivo.
65. Respecto del elemento temporal se ha señalado que existen dos tipos de actos anticipados: los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa

²⁹ Véase a manera de ejemplo las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-502/2021, SUP-REP-489/2021 y acumulado y SUP-REP-680/2022.



de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).³⁰

66. En este caso, se denuncian ambas infracciones, empero, considerando que los hechos materia del procedimiento ocurrieron antes de que iniciara el proceso electoral, entonces no se surte el elemento temporal de los actos anticipados de precampaña.
67. En consecuencia, no se actualiza dicha infracción.
68. Por cuanto al **elemento temporal de actos anticipados de campaña, dicho elemento se cumple** al considerarse que en el caso concreto del análisis contextual el evento denunciado se llevó a cabo el 3 de diciembre, esto es, fuera del proceso electoral federal de la presidencia de la República, el cual aún no ha iniciado³¹.
69. Lo anterior, no implica que no se tome en consideración el elemento de proximidad con el inicio de los procesos electorales con los que se aduce guarda relación.
70. Esto es, como ha sostenido la Sala Superior³², la temporalidad como elemento de los actos anticipados de campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda, lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales ineludibles: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.
71. Así, en la medida en que los actos de promoción anticipada se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral o a la etapa de campaña, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral, en particular, en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes

³⁰ Así se ha sustentado en las resoluciones a los expedientes SRE-PSC-188/2022 y SRE-PSC-198/2022.

³¹ Similar conclusión se arribó en el SRE-PSC-27/2022.

³² Véase SUP-REP-822/2022.



realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

Elemento personal

72. Respecto de la acreditación de este elemento por parte de personas del servicio público, la Sala Superior ha establecido³³ que, si bien estas personas pueden ser sujetas activas de esta infracción, ello únicamente se puede configurar cuando se advierta que promocionan de forma personal su candidatura para algún cargo de elección popular.
73. Por lo anterior es que, esta Sala Especializada concluye que en el presente caso, **sí se acredita** el elemento personal pues, es un hecho notorio y acreditado en el presente expediente que, Marcelo Ebrard tiene la intención en participar para obtener la candidatura a titular del poder ejecutivo federal, pues acudió al evento denunciado en el Word Trade Center relacionado con el proceso de selección de la candidatura de MORENA para dicho puesto mediante una encuesta, estuvo en el estrado e hizo uso de la voz, como se advierte de la grabación del evento que fue publicado en la cuenta de *Facebook*. Así, dado que la participación de Marcelo Ebrard y su persona (imagen, voz) fue plenamente identificable en el desarrollo y difusión del evento señalado, **se tiene por acreditado este elemento**.
74. Ahora bien, dado que ha quedado acreditado el elemento temporal en actos anticipados de precampaña y campaña y personal respecto de Marcelo Ebrard, y María Teresa Ramírez Mejía por ser quien llevó a su cargo la realización y convocatoria del evento, se procede a analizar si se acredita el elemento subjetivo en sus expresiones.

Elemento subjetivo

75. Esta Sala Especializada considera que **no se satisface** el elemento subjetivo, porque del contenido de las expresiones emitidas en el evento motivo de análisis **no se actualiza un llamado expreso o inequívoco a**

³³ Véase el criterio asumido en la sentencia emitida en el expediente SUP-JE-292/2022 y acumulado.



votar por alguna candidatura u opción política en el próximo proceso electoral federal.

76. Se arriba a lo anterior pues, la Sala Superior en el SUP-REP-822/2022 indicó que se debe realizar un análisis contextual e integral del mensaje, así como un análisis contextual del evento.
77. De ahí que, se analizarán manifestaciones que se consideran relevantes expresadas por Marcelo Ebrard:

“gracias por estar aquí a todas y a todos; muy importante, muy importante esta, este encuentro, este encuentro se trata de la toma de protesta a la que estoy invitado para todas las organizaciones que apoyan a Marcelo Ebrard para ganar la encuesta en 2023...”; ¿protestan ustedes respaldar la lucha en todos los cargos para ganar la encuesta de morena 2023?, así como “ya no se pueden echar para atrás y yo no me voy a echar para atrás, de aquí vamos a la encuesta y la vamos a ganar...”.

“compañeras y compañeros, nos vamos a ver en cada distrito, ocupemos la calle, vayamos a los medios de comunicación, defendamos lo que tenemos en las redes, en Tiktok, en Instagram en donde quieran, conectémonos al WhatsApp, hagamos juntos lo que debemos hacer para todos los días convencer a alguien más, crezcamos, porque nosotros somos la esperanza de México”; así como “... ¡Viva México, viva México, que viva México, que viva la 4ta transformación, que viva México!”, expresiones que tienen un significado equivalente a la solitud para convencer a más gente de votar por MORENA. Lo cual se justifica porque es un hecho ampliamente conocido que dicho partido político que se identifica con el lema “la esperanza de México” y que impulsa la llamada “cuarta transformación”.

78. De lo anterior se advierte que, Marcelo Ebrard en el evento denunciado reunió a gente que posiblemente lo apoyará dentro del proceso interno de selección de candidaturas de MORENA para el proceso electoral federal 2023-2024 y que abiertamente manifiesta su interés en participar, lo cual, como se mencionó antes, y de acuerdo a normativa, se encuentra válidamente permitido, pues no se advierte un llamamiento expreso e



inequívoco abierto a la ciudadanía en lo general para solicitar el voto a su favor o rechazo explícito sino que manifiesta su voluntad en participar en la elección interna de MORENA.

79. Sumado a lo anterior se advierte que, las características del auditorio o el lugar del evento permiten concluir que fue un evento en el Word Trade Center dirigido específicamente a las personas que estuvieron presentes el 3 de diciembre, por lo que no se advierte un impacto en la equidad derivado de una sobreexposición social de MORENA de cara al próximo al proceso electoral federal.
80. Finalmente, Sala Superior³⁴ sostuvo que, todos los partidos tienen libertad para ofertarse política y electoralmente, lo cual facilita el desarrollo de sus actividades internas y evita afectar su estrategia electoral (que es una manifestación de su libre autoorganización), pues les da la certeza de que sus acciones no serán interpretadas como actos anticipados de campaña.
81. Finalmente, derivado de que las expresiones analizadas no constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, la organización del evento surte el mismo efecto.

Análisis de las eventuales violaciones al 134

→ Promoción personalizada a favor de Marcelo Ebrard³⁵

82. El PRD también denunció a Martha Mícher y Marcelo Ebrard por realizar promoción personalizada a favor del secretario de relaciones exteriores; las publicaciones son:

³⁴ SUP-REP-822/2022.

³⁵ Supuesto que se analizará conforme a la constitución federal y a la **norma sustantiva** que estaba vigente al momento de los hechos que denuncian, con la intención de otorgar seguridad jurídica a las partes involucradas. Circunstancia, por la que no es aplicable las reformas y adiciones a la Ley General de Comunicación Social (LGCS) que se publicó el 27 de diciembre de 2022 y entró en vigor el 28 siguiente. Además, resulta importante precisar que sobre este ordenamiento, el 20 de febrero de 2023 en el incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgó la medida cautelar para que no rija en los procesos electorales de Coahuila y Estado de México, ya que de no concederse: *"...podrían causarse efectos irreparables al sistema democrático y a los derechos fundamentales implicados..."*.

Publicación	Imagen representativa
1	
2	

83. De las imágenes antes descritas, no se advierte que reúnan los elementos de la propaganda gubernamental, pues no se mencionan acciones o logros de gobierno sino que, las publicaciones en el perfil de Twitter de la senadora sólo se advierte que manifiesta su voluntad de acompañamiento en el evento y que los 300 distritos electorales tomaron protesta en apoyo a Marcelo Ebrard, y si bien, mencionó su nombre, lo realizó sin mayor pronunciamiento que permita interpretar una acción o logro de gobierno como personas del servicio público y, por tanto, no se actualiza el presupuesto para la configuración de la promoción personalizada a favor de Marcelo Ebrard.
84. De ahí, que la infracción que se atribuye a la senadora Martha Mícher es **inexistente**.



85. Es necesario precisar que también se emplazó a Marcelo Ebrard por la *“posible promoción personalizada en su favor”* pero fue a partir de las publicaciones que realizó la senadora, pues recordemos que así lo denunció el PRD, tal y como se precisó en la consideración TERCERA de esta sentencia y la UTCE en su emplazamiento³⁶.

86. Por tanto, al no existir promoción personalizada en su favor en las publicaciones de la legisladora federal, también es inexistente esta infracción para Marcelo Ebrard.

→ **Uso indebido de recursos públicos**

87. De las pruebas no se acredita que se ejercieran recursos públicos, pues se tiene certeza que María Teresa Ramírez Mejía, lo organizó con recursos propios. Lo que se acredita con el recibo que se expidió a su nombre, además no hay prueba en el expediente por la que se estime lo contrario.

88. En consecuencia, es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos.

89. No obstante, se dejan a salvo los derechos de las partes promoventes para que hagan valer, ante la vía que considere adecuada, la posible infracción a las normas administrativas que rigen al servicio público respecto al uso indebido de recursos, toda vez que este órgano jurisdiccional ya se pronunció por las cuestiones que competen al régimen sancionador administrativo electoral, y dicha cuestión no se encuentra relacionada con hechos de esa naturaleza³⁷.

→ **Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

90. Toda vez que no se actualizó la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos, se estima que no se afectaron las condiciones de equidad y neutralidad que deben prevalecer en un proceso electoral ni hubo injerencias externas del servicio público.

³⁶ Visible en la segunda viñeta del punto “TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS”, hoja 322 del expediente.

³⁷ Similar criterio se adoptó en el procedimiento SUP-REP-184/2022.



91. Sumado a lo anterior, debe señalarse que, si bien la difusión del evento se realizó a través de redes sociales, es decir, la cuenta de Facebook del secretario de relaciones exteriores, así como el Twitter de la senadora denunciada, también lo es que, la naturaleza del evento fue dirigido a la gente que asistió al evento en el World Trade Center, pues Marcelo Ebrard señaló su intención a contender en el proceso de elección interna de MORENA y el mensaje fue dirigido a quienes asistieron el 3 de diciembre en el World Trade Center, quienes tomaron protesta, lo que es válidamente permitido.
92. Lo anterior pues, como señaló Sala Superior en el SUP-REP-822/2022, todos los partidos tienen libertad para ofertarse política y electoralmente, lo cual facilita el desarrollo de sus actividades internas y evita afectar su estrategia electoral (que es una manifestación de su libre autoorganización), pues les da la certeza de que sus acciones no serán interpretadas como actos anticipados de campaña.
93. Además, del mensaje realizado por Marcelo Ebrard se advierte que no señaló propuestas, ni realizó un llamado expreso al voto o por el contrario, no señaló expresamente que no votaran por un contendiente en específico, ni indicó estrategias ni dirigió equivalencias funcionales de las que se pueda interpretar la solicitud del voto, sino que del acervo probatorio se concluye que fue un mensaje en el que sólo manifestó su intención a contender en el proceso interno de MORENA y se dirigió a los asistentes, y por el contrario, no se posicionó de forma adelantada a los posibles aspirantes de dicho proceso interno, por lo que se encuentra permitido en su libre autorganización.
94. Finalmente, tampoco se advierte que se hubiera empleado el cargo o los recursos de que dispone el secretario de relaciones exteriores para generar un desequilibrio entre las fuerzas políticas de cara al proceso electoral federal.
95. De ahí que también se considera la **inexistencia** de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.



→ **Falta al deber de cuidado**

96. Finalmente, al ser inexistentes las infracciones denunciadas, tampoco se acredita la **falta al deber de cuidado** de MORENA; además de que los partidos políticos no tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de personas del servicio público³⁸.
97. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Martha Lucía Mícher Camarena, María Teresa Ramírez Mejía y MORENA.

SEGUNDO. Se dejan a **salvo los derechos** del Partido de la Revolución Democrática para los efectos señalados en la resolución.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los **votos concurrentes** del magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, el magistrado Luis Espíndola Morales y la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.

³⁸ Jurisprudencia 19/2015 de rubro: "CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS".



ANEXO ÚNICO

Nota: “TOMA PROTESTA EBRARD A REPRESENTANTES DE 300 DISTRITOS QUE LO APOYARÁN EN ENCUESTA DE MORENA”,

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/elecciones-2024-toma-protesta-ebnard-representantes-de-300-distritos-para-encuesta-de-morena?amp>

Contenido

Marcelo Ebrard anunció que a partir de enero iniciará un recorrido por los distritos del país para solicitar el respaldo en la encuesta interna de su partido que se realizará el próximo año

Acompañado de su esposa Rosales Buezo, Ebrard exhortó a líderes sindicales, de organizaciones populares y ciudadanos a trabajar en favor de su candidatura presidencial de cara a la encuesta de Morena.

03/12/2022 13:02

Luis Carlos Rodríguez

Al grito de "Vamos a ganar", Marcelo Ebrard tomó la protesta a representantes de los 300 distritos electorales del país que promoverán su voto a favor en la encuesta interna de Morena a la candidatura presidencial del 2024.

En el WTC en el marco del foro Qué Sigue para México Continuidad con Cambio, anunció que a partir de enero iniciará un recorrido por los 300 distritos del país para solicitar el respaldo en la encuesta interna de Morena que se realizará el próximo año.

Un poco antes pregunto a los Miles de presentes a tomar una decisión: "vamos o no vamos?"

Lee más: Al grito de "¡Marcelo, Presidente!", simpatizantes reciben a Ebrard en el WTC Los presentes gritaron "Presidente, Presidente", mientras el canciller los arengó a apoyarlo y dijo que se aprovecharán los cimientos de la 4T para que crezca.

Acompañado de su esposa Rosales Buezo, exhortó a líderes sindicales, de organizaciones populares y ciudadanos a trabajar en favor de su candidatura presidencial de cara a la encuesta de Morena.

Nota: “Ebrard toma protesta a simpatizantes de 300 distritos para encuesta”,

https://wradio.com.mx/radio/2022/12/04/nacional/1670178501_712391.amp.htm

Contenido

Ebrard toma protesta a simpatizantes de 300 distritos para encuesta

Marcelo Ebrard anunció que en 2023 iniciará una gira por distritos electorales para solicitar el apoyo de ciudadanía para encuesta de Morena

OCTAVIO GARCÍA CIUDAD DE MÉXICO 04/12/2022 - 12:33 CST

El Secretario de Relaciones Exteriores Marcelo Ebrard Casaubón aseguró que aunque el presidente Andrés Manuel López Obrador tiene dos hermanos y una hermana, en alusión a Adán Augusto López, Claudia Sheinbaum y él mismo, el tema de la candidatura presidencial no un asunto de cercanía, sino de capacidad y de qué propone cada quien.

“Y vamos a participar en todos los espacios basados en la convicción de respeto a la ley en el no uso de recursos públicos, el de no obligar a nadie a que participe, como se quiere y que la gente decida qué es lo que quiere entonces eso es lo que vamos a hacer y ya estamos preparando también lo que proponemos, porque si es de cercanía pues el presidente tiene tres hermanos una hermana y dos hermanos, de manera que el tema no es la cercanía es qué propones y qué eres capaz de hacer, entonces se va a poner interesante”, manifestó el canciller mexicano.

Entrevistado al término de un acto masivo en el WTC ante unos 5 mil simpatizantes y militantes de Morena de los 300 distritos electorales quienes promoverán su voto a favor en la encuesta interna de Morena a la candidatura presidencial del 2024, y a quienes tomó protesta este sábado, reconoció que espera una multa del INE por este evento,



que aclaró es acto interno de Morena para ganar la encuesta presidencial, así como adelantó que ya está juntando “la polla” para pagar la misma.

Durante el evento y acompañado de su esposa Rosalinda Bueso, Marcelo Ebrard dejó en claro que este es el “día uno” en la búsqueda del apoyo ciudadano.

“Queremos participar en la encuesta, que conste, porque me va a llegar la sanción del INE, advirtió porque es una encuesta para una posición interna de Morena, porque la elección es en el 2024 y las candidaturas son el 2024”, reconoció.

Entre gritos de “¡presidente!, ¡presidente!”, el canciller mexicano detalló que iniciará una gira por los 300 distritos electorales en el país a partir del mes de enero de 2023.

“Hoy vamos a tomar una decisión y mañana vamos a ponernos a trabajar por esa encuesta, porque las encuestas hay que ganarlas”, puntualizó.

Nota: “Ebrard toma protesta a comités de promoción del voto a su favor en la encuesta de Morena por la candidatura para 2024”

<https://latinus.us/2022/12/03/ebrard-toma-protesta-comites-promocion-votofavor-encuesta-morena-candidatura-2024/amp/>

Contenido

Ebrard toma protesta a comités de promoción del voto a su favor en la encuesta de Morena por la candidatura para 2024

El canciller Marcelo Ebrard, una de las “corcholatas” del presidente Andrés Manuel López Obrador, se presentó en un evento de la Ciudad de México para tomar protesta a los comités de apoyo que promoverán el voto a su favor en la encuesta de Morena para designar al candidato para contender por la presidencia en 2024.

“Este encuentro se trata de la toma de protesta a la que he sido invitado por todas las organizaciones que apoyan a Marcelo Ebrard para ganar la encuesta de 2023”, aseguró el canciller durante el evento al que asistieron aproximadamente 10 mil personas.

Los comités, que operarán en los 300 distritos electorales, promoverán el voto a favor del canciller en la encuesta del partido que se llevará a cabo en 2023.

Ebrard se tomó fotos con los asistentes y estuvo acompañado por su esposa, Rosalinda Bueso.

La senadora Martha Lucía Míchter asistió al evento y expresó su apoyo en redes sociales, donde también compartió fotos.

“Hoy en un día de fiesta, nos reunimos de todo el país desde el sur hasta el norte para reiterar nuestro apoyo a Ebrard y tomar protesta a los Comités de Apoyo”, escribió en su cuenta de Twitter.

Anteriormente, Marcelo Ebrard aseguró que el próximo año Morena organizará una serie de debates para que los aspirantes a la candidatura a la presidencia —conocidos como “corcholatas”— den a conocer sus propuestas.

Además, señaló que los debates tendría lugar a mediados del 2023, y participarían los hasta ahora posibles candidatos de Morena más mencionados por el presidente Andrés Manuel López Obrador, que son el propio canciller; el secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández; y la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum.

Entre las declaraciones del canciller sobre las “corcholatas”, Ebrard aseguró que Adán Augusto es un “buen tipo”, y que respeta a la jefa de Gobierno ya que la conoce desde hace muchos años e incluso fueron trabajaron juntos entre los años 2002-2005, cuando el presidente fue jefe de Gobierno de la Ciudad de México.



VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-12/2023³⁹

Emito el presente voto porque, si bien comparto lo resuelto en la presente sentencia, me aparto de los términos en los que se aprobaron algunas consideraciones relacionadas tanto con la aplicabilidad de la Ley General de Comunicación Social (LGCS) como con la determinación de dejar a salvo los derechos de la parte impugnante con relación al uso de recursos en la causa.

I. LGCS

En la sentencia se sostuvo que, para determinar si existía o no promoción personalizada, se analizaría conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la norma sustantiva que estaba vigente al momento de los hechos que denuncian. Ello, con la intención de otorgar seguridad jurídica a las partes involucradas.

En ese sentido, se estableció que no resultaban aplicables las reformas y adiciones a la Ley General de Comunicación Social que se publicaron el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós,⁴⁰ porque el veinte de febrero del año en curso, en el incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas⁴¹, el ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó la suspensión solicitada por diversas diputaciones integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión para el efecto de que el decreto combatido no rija en los procesos electorales que se encuentra en desarrollo (Estado de México y Coahuila) ya que, de no concederse, “...podrían causarse efecto

³⁹ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

⁴⁰ La cual entró en vigor el veintiocho siguiente y puede consultarse en el Diario Oficial de la Federación a través de la liga de internet:

⁴¹ 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.



irreparables al sistema democrático y a los derechos fundamentales implicados...”.

Además, en el proveído dictado en dicho incidente se indicó que la suspensión concedida surtiría efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pudiera modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.

Considero que la determinación adoptada en la acción de inconstitucionalidad en cita no era aplicable a esta causa, puesto que no se analizó la probable vulneración a los procesos electorales locales en curso de Coahuila y del Estado de México.

En esta línea, considero que en la determinación aprobada se omite pronunciarse respecto al alcance del concepto de propaganda gubernamental con impacto en el próximo proceso electoral federal en que se renovará a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cual constituye la materia del presente procedimiento.

Por tanto, en cuanto al referido concepto, considero que debió retomarse que la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-96/2022**, determinó, particularmente en el caso del decreto de interpretación auténtica de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, **su inaplicabilidad**; entre otras cuestiones porque **su texto contravenía el artículo 35, fracción IX, apartado 7° de la Constitución** conforme a lo siguiente:

*Como puede advertirse del texto constitucional, existe un mandato de suspensión de toda clase de propaganda gubernamental **de cualquier orden de gobierno**, lo cual incluye a los **poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias, las entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno.***

Mandato del cual se exceptúan ciertas clases de propaganda gubernamental en atención a su contenido, a saber: la relativa a los servicios educativos, de salud y/o protección civil.

(...)

*Lo anterior es importante **porque el Decreto de interpretación auténtica, en su artículo primero, párrafo tercero, establece una excepción a la***



prohibición de difusión de propaganda gubernamental que no está comprendida ni por el texto constitucional ni por el texto que pretende interpretar, el cual, como ya se observó, es exactamente el mismo:

No constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las leyes aplicables.

Dicha superioridad señaló que el término “propaganda gubernamental” no presenta, desde el punto de vista estrictamente semántico, alguna duda que sea necesario disipar en torno a quién puede emitirla, pues precisamente el mismo contexto en el cual se inserta aclara, indubitadamente, que opera **en relación con cualquier orden de gobierno, y para cualquier poder público, órgano autónomo, dependencia, entidad de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno**⁴².

En este sentido, resultaba incuestionable que al establecer que dentro del campo semántico del concepto “propaganda gubernamental” no están incluidas las expresiones emitidas por las personas servidoras públicas, hace referencia a una excepción que no se encuentra prevista en el marco constitucional.

Lo anterior es relevante pues, en la reforma a la LGCS se señala de manera explícita:

Artículo 4 VIII Bis:

(...)

(...)

⁴² La jurisprudencia de la Sala Superior ya había reconocido que, dentro de esa amplia categorización, también se encuentran incluidos los grupos parlamentarios y legisladores del Congreso de la Unión. Véase la jurisprudencia 10/2009 de la Sala Superior, de rubro “GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.”



No constituyen Propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas.

Esta configuración resulta **idéntica** a la determinada por la **Sala Superior** como **contraria a la Constitución** en el decreto de interpretación auténtica, respecto del cual señaló la superioridad que se desbordó el mandato recogido por la propia Constitución en su artículo 35, fracción IX, apartado 7°.

De esta manera, si la porción interpretativa en comentario fue invalidada para su aplicación por la máxima autoridad en materia electoral, el hecho de que **sea retomada dentro de la Ley General de Comunicación Social, no le da validez para ser aplicada.**

En ese sentido, respecto a tal excepción que se evoca a partir de la reforma del artículo 4° VIII Bis de la Ley General de Comunicación Social, en cuanto hace a que *no constituyen propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas*, la su invalidez ya ha sido señalada por la Sala Superior en los términos apuntados.

Lo anterior fue retomado por esta Sala Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-7/2023, misma que, si bien fue revocada en el expediente SUP-REP-38/2023 y acumulados, la Sala Superior calificó de inoperante el agravio encaminado a sostener la **indebida inaplicación de un precepto de la Ley General de Comunicación Social**⁴³.

Así, en mi concepto, tales consideraciones a las que hago referencia permiten reforzar los alcances del concepto de propaganda

⁴³ Tal calificación resultó dado que, en el caso particular, la responsable eximió al partido recurrente respecto a las infracciones denunciadas en su contra, de ahí que no tendría ningún fin práctico pronunciarse respecto a una supuesta falta de atribuciones de la Sala Especializada, ya que no son actos que le afecten de manera directa y no le deparan perjuicio alguno.



gubernamental respecto del proceso electoral federal que también es objeto de análisis.

II. Dejar a salvo derechos

Mis pares determinaron que *se dejan a salvo los derechos de las partes promoventes para que hagan valer, ante la vía que consideren adecuada, la posible infracción a las normas administrativas que rigen al servicio público respecto al uso indebido de recursos públicos.*

Me aparto de esa consideración, porque en la sentencia se tuvo por inexistente la infracción que sí nos atañe como Sala Especializada que es el uso indebido de recursos públicos con impacto en la materia electoral, actuación en la cual se agota nuestra competencia, sin que las partes requieran que dejemos a salvo el ejercicio de derechos por temáticas que exceden al ámbito de competencia de este órgano jurisdiccional.

Sostener lo contrario, supone aceptar implícitamente que este órgano jurisdiccional tiene las atribuciones para supeditar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas denunciantes a una condición arbitraria consistente en que este órgano jurisdiccional así se los conceda, lo cual no cuenta con asidero constitucional.

Con base en todo lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.

Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-12/2023.⁴⁴

I. Contexto del asunto

En el presente asunto se determinó declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, por la organización y difusión de un evento que se celebró el tres de diciembre en el World Trade Center de la Ciudad de México, atribuidas a diversas personas del servicio público (Marcelo Luis Ebrard Casaubón titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y a Martha Lucía Mícher Camarena, senadora), así como a MORENA por su falta al deber de cuidado.

II. Razones de mi voto

Estudio del elemento temporal.

Emito el presente voto, porque me separo de lo manifestado por la mayoría del Pleno pues para mí sí se acredita la existencia del elemento temporal en el estudio de actos anticipados de precampaña y campaña.

En primer lugar, cabe destacar que en el procedimiento sancionador de órgano central SRE-PSC-198/2022 voté en el sentido de que no se actualizaba el elemento temporal, considerando que el evento se llevó a cabo el dieciséis de julio, esto es, fuera del proceso electoral federal a la presidencia de la República, el cual aún no ha iniciado.

No obstante ello, el catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Superior confirmó la diversa emitida por este órgano jurisdiccional en

⁴⁴ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



el SRE-PSC-121/2022, en la que, entre otras cuestiones, este órgano jurisdiccional determinó que la **temporalidad** en la que se hacen las manifestaciones no impide que se puedan analizar los actos anticipados de precampaña o campaña, dado que es criterio de la superioridad que este tipo de conductas se pueden denunciar en cualquier momento, con la finalidad de velar por la imparcialidad y equidad en la contienda para todos y todas las personas y entes que intervienen en un proceso electoral.

En ese entendido, la referida Sala Superior, señaló que en el fallo impugnado (SRE-PSC-121/2022), este órgano, entre otros, revisó la asistencia de la denunciada a los eventos proselitistas y sus manifestaciones en ese marco, así como aquellas pronunciadas por ella y por terceras personas, las notas publicadas por diversos medios de comunicación, para después, en un segundo momento, analizarlas íntegra y contextualmente, a fin de advertir si existía o no sistematicidad, **temporalidad** e impacto real en la ciudadanía y, en ese sentido, el posible uso de equivalencias funcionales que pudieran denotar un posicionamiento indebido y, con ello, fincarle responsabilidad en relación con la supuesta falta cometida, razones por las cuales confirmó la determinación.

[Lo resaltado es propio]

Derivado de lo anterior, estimo que al confirmarse la sentencia de este órgano jurisdiccional, bajo los anteriores razonamientos, es posible acreditar la existencia del elemento temporal respecto de los anticipados de precampaña y campaña, toda vez que si existe la posibilidad de que este tipo de conductas se denuncien en cualquier momento, como lo señala la tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"⁴⁵, existe la obligación de vigilar las conductas bajo la lupa de este parámetro, para velar por la

⁴⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.



imparcialidad y equidad en la contienda, en cualquier momento, con independencia de que, a la fecha, el proceso electoral federal 2023-2024 no haya iniciado formalmente.

A salvo los derechos de las partes

Por otra parte, en el estudio del uso indebido de recursos públicos se decretó la inexistencia sin embargo, la mayoría del Pleno determinó dejar a salvo los derechos de las partes promoventes para que hagan valer, ante la vía que consideren adecuada, la posible infracción a las normas administrativas que rigen al servicio público respecto al uso indebido de recursos, toda vez que este órgano jurisdiccional ya se pronunció por las cuestiones que competen al régimen sancionador administrativo electoral, y dicha cuestión no se encuentra relacionada con hechos de esa naturaleza.

Como adelanté, no comparto esa parte de dejar a salvo los derechos dado que de acuerdo con nuestra competencia ya se estudió la infracción denunciada consistente en uso indebido de recursos públicos, y se determinó la inexistencia por no contar con los elementos suficientes que permitan determinar lo contrario, por lo que, a mi parecer al estudiarse de fondo lo denunciado a ningún caso llevaría dejar a salvo los derechos de los promoventes como lo determinó la mayoría del Pleno.

Por lo antes referido, formulo el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.